

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre del dos mil dieciocho (2018)

Ref.

: Revisión Jurídica

Radicado

: 54-001-23-33-000-**2018-00341**-00

Actor

: DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

Demandado

: CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE SILOS

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá el anterior escrito presentado por el señor William Villamizar Laguado, Gobernador del Departamento Norte de Santander, con el objeto de que se decida sobre la exequibilidad del Acuerdo No. 014 del 30 de octubre del 2018, "Por el cual se crea el corregimiento "LOS RINCON", en el municipio de Santo Domingo de Silos, Norte de Santander", expedido por el Concejo Municipal de Santo Domingo de Silos.

#### En consecuencia se dispone:

- 1. ADMÍTASE el presente escrito presentado por el señor William Villamizar Laguado, Gobernador del Departamento Norte de Santander, con el objeto de que se decida sobre la exequibilidad del Acuerdo No. 014 del 30 de octubre del 2018, "Por el cual se crea el corregimiento "LOS RINCON", en el municipio de Santo Domingo de Silos, Norte de Santander", expedido por el Concejo Municipal de Santo Domingo de Silos.
- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al señor Procurador Judicial para Asuntos Administrativos, delegado para actuar ante este Tribunal, en reparto.
- 3. Fíjese en lista el presente proceso por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el art. 121 del Decreto 1333 de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada



Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

: 54-001-33-33-004-2014-00908-01 Ref: Radicado

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

: Miriam Torres de García Actor

: Nación - Ministerio de Educación - Municipio San Demandado

José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 167), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada Municipio de Cúcuta y parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

#### En consecuencia, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada Municipio de Cúcuta y parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018).

- 2.- Por Secretaría notifiquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE** 



Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado

: 54-001-33-33-001-2014-01004-01

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Yudith Amparo Pallares Ramírez

Demandado

: Nación - Ministerio de Educación - Municipio San

José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 161), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

#### En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA. admitase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
- 2 Por Secretaría notifiquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y LUMPLASE

agistrado



# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Radicado

: 54-001-33-33-001-2014-01030-01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

Ana Fidelia Cuberos Tarazona

Demandado

: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San

José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 193), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

### En consecuencia, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS MARIOTENI

Ma/gistrado



Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-00908-01

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor : José Danilo Márquez Delgado

Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio San

José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 163), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

#### En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y/CHMPL

CARLOS MARTO PENALDIA

Ma∕gistrado



Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

: 54-001-33-33-006-2015-00610-01 Radicado Ref:

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

: Ana Graciela Monsalve Rodríguez Actor

: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Demandado

Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 149), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

### En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE X C



# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-01001-01

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor : Betty Cecilia Amaya Márquez

Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio San

José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 159), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

### En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE/Y CUMPLASE

Magistrado



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

: 54-001-33-33-001-2014-01038-01 Ref: Radicado

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

: Ana Cely Quintero Bayona Actor

: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San Demandado

José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 184), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

#### En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifiquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAR∕O PE** M*ag*istrado



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007- <u>2016-00207</u> -01
Demandante:	Antonio Luis Amaya Sánchez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de SAntander
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *ADMÍTASE* el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demanda contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFINA BARRA RODRÍGUEZ

Magistrada

7 5 DIC 2018



Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Radicado

: 54-001-33-33-001-2014-00898-01

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Carmen Liliana Rivera Alarcón

Demandado

: Nación - Ministerio de Educación - Municipio San

José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 166), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

### En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifiquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE YCU

istrado



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-33-001- <u>2014-001031</u> -01
Demandante:	José Reinaldo Acevedo Cruz
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *ADMÍTASE* el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demanda contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada

1 1 1 2 DIC 2018



Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref: 1

Radicado

: 54-001-33-33-002-2017-00050-01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: María Catalina Skryper Castellanos

Demandado

: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento

Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 197), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

#### En consecuencia, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE/Y COMPLASE

CARLOS MARIO PENA DIAZ Magistrado

Density Dill



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-009- <u>2016-00901</u> -01
Demandante:	Félix María González Villamizar
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *ADMÍTASE* el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demanda contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre del dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-33-004- <b>2017-00094-</b> 01
Demandante:	Consuelo Vera Gelvez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (Fls. 113) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General del Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial Designado para asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

#### En consecuencia, se dispone:

- 1.- Córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial designado para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada

Despirate John



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-007- <b>2017-00260-</b> 01
Demandante:	Omaira Mendoza Gafaro
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Norte de Santander – Municipio de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta, que negó a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1ARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada



San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-33-004- <b>2014-00933-</b> 01
Demandante:	Belkis Sanjuan López
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación– Municipio de
\$	San José de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y demandante contra la sentencia de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada

7 + 25 TO 2018



Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Radicado

: 54-001-33-33-001-2014-00907-01

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: María del Socorro Parada Peláez

Demandado

: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San

José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 155), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

#### En consecuencia, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

2. Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

gistrado



Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado

: 54-001-33-33-004-**2014-00919-01** 

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: María Leonor Cárdenas Barreto

Demandado

: Nación - Ministerio de Educación - Municipio San

José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 186), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada Municipio de Cúcuta y parte demandante, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

### En consecuencia, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada Municipio de Cúcuta y parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE YCEMPLASE



Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-00893-01

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor : Zoila Esperanza Cáceres Gómez

Demandado : Nación - Ministerio de Educación - Municipio San

José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 169), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

#### En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifiquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

lagistrado

2 + 05 DIC 2018



Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-00999-01

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor : Nidia Marcela Mogollón Araque

Demandado : Nación - Ministerio de Educación - Municipio San

José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 150), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

#### En consecuencia, se dispone:

l

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE X CUMPDASE

ARIOS/MARTIE PENA

M**ø**gistrado

A S DIC 2018



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER San José de Cúcuta, treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado:

54-001-23-33-000-2018-00120-00

Actor:

MARIA CLAUDINA DURAN MONTAGUTH

Demandado:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES.

Por ser procedente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante (Fol.167 al 171 del expediente) contra la providencia de fecha catorce (14) de noviembre del 2018, habrá de concederse en el efecto suspensivo ante el H. Consejo de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 243 de la Ley 1437 del 2011 y por haberse presentado dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 247 numeral 1º de dicha norma.

En consecuencia, remítase al H. Consejo de Estado el expediente para el trámite de la impugnación que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EDGAR EXRIQUE BERNAL JÁUREGUI

MAGI\$TRADO



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-33-004- <b>2014-00922-</b> 01
Demandante:	Luz Edilia Santafe Pinto
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación– Municipio de San José de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y demandante contra la sentencia de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTĮFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada

8 2 010 5018



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-33-001- <u>2014-00892</u> -01
Demandante:	Carmen Alicia Serrano Lindarte
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación - Municipio de San José de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *ADMÍTASE* el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demanda contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFINA BARRA RODRÍGUEZ

∕Magistrada

Destar DIC 2018



San José de Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-33-001- <u>2014-00882</u> -01
Demandante:	Fanny Nayibe Contreras Gamboa
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demanda contra la sentencia de fecha quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A JOSEFINA BARRA RODRÍGUEZ

∕Magistrada



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-40-009- <b>2016-00650-</b> 01
Demandante:	Héctor Julio Suárez Becerra
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la
	Nación.
Medio de control:	Reparación Directa

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada contra la sentencia de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta, que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFINA ÍBARRA RODRÍGUEZ

Magistrada

DANS DIC 2018



San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2014-00351-00
DEMANDANTE:	VICTORIA SUAREZ MORENO
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante sentencia de primera instancia notificada por estrados y a través de correo electrónico el 13 de noviembre de 2018, se declaró la existencia de una relación laboral, y en consecuencia, se condenó al restablecimiento del derecho en los términos allí señalados; decisión frente a la cual la defensa de la entidad demandada (fls. 570 a 574) promovió recurso de apelación.

En este orden de ideas, antes de resolver sobre la concesión de la alzada interpuesta, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, se ordenará que por Secretaría se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en la norma antes citada.

En consecuencia, se dispone:

1.- Por Secretaria, **CÍTESE Y HÁGASE** comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el **14 de diciembre de 2018, a partir de las 03:00 P.M.** 

NOTIEIQUESE-Y-CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Magistrado.



San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-40-010-2015-00018-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante:

Iván Alberto Rincón Uribe

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Décimo (10°) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial el día 17 de febrero de 2017 (folios 48 52), la cual fue notificada en estrados.
- 2º.- El apoderado de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 23 de febrero de 2017, recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia (folios 55 61).
- 3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el día 28 de febrero de 2018 (folios 73 74), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 4°.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

#### En consecuencia se dispone:

- 1.- Admitase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 17 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Décimo (10°) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE/Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO



San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-40-010-2016-00407-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante:

Lucelia Villamizar Correa

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Décimo (10°) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia el día 07 de septiembre de 2018 (folios 179 - 183), la cual fue notificada por correo electrónico el 12 de septiembre de 2018.
- 2º.- La apoderada de la parte actora, presentó el día 26 de septiembre de 2018, recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia (folios 185 - 203).
- 3º.- Mediante auto de fecha 09 de octubre de 2018 (folio 205), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.
- 4º.- Como guiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

#### En consecuencia se dispone:

- 1.- Admitase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del 07 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Décimo (10°) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESELY CUMPL



San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-40-010-2016-00305-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante:

Leonor Sánchez Reyes

Demandado:

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la entidad demandada y el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Décimo (10°) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia el día 27 de abril de 2018 (folios 125 141), la cual fue notificada por correo electrónico el 03 de mayo de 2018.
- 2º.- El apoderado de la entidad demandada, presentó el día 08 de mayo de 2018, recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia (folios 143 147).
- 3º.- El apoderado de la parte actora, presentó el día 11 de mayo de 2018, recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia (folios 148 150).
- 4º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el día 21 de junio de 2018 (folios 155 156), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la entidad demandada.
- 5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

#### En consecuencia se dispone:

- 1.- Admítanse los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la entidad demandada y la parte actora, en contra de la sentencia del 27 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Décimo (10°) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUEŞ∯ Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

THE DIC DIA



San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-40-010-2016-01152-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante:

Carmen Elena Contreras Vera

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Décimo (10º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial de fecha el día 17 de abril de 2018 (folios 95 102), la cual fue notificada en estrados.
- 2º.- La apoderada de la parte actora, presentó el día 24 de abril de 2018, recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia (folios 103 106).
- 3º.- Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018 (folios 108), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

#### En consecuencia se dispone:

- 1.- Admitase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del 17 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Décimo (10°) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUEȘE Y CÚMPLAȘE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

DIC 2018



San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-40-010-2016-01092-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante:

Gloria Isabel Rojas Jaimes

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1°.- El Juzgado Décimo (10°) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial celebrada el día 27 de abril de 2018 (folios 90 98), la cual fue notificada en estrados.
- 2º.- El apoderado de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 30 de abril de 2018, recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia (folios 101 109).
- 3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el día 21 de junio de 2018 (folios 131 132), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

### En consecuencia se dispone:

- 1.- Admitase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 27 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Décimo (10°) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO



San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-40-010-<u>2016-00655</u>-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante:

Daniel Contreras Chinchilla

Demandado:

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - U.G.P.P

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Décimo (10°) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia el día 27 de abril de 2018 (folios 99 113), la cual fue notificada por correo electrónico el 03 de mayo de 2018.
- 2º.- La apoderada de la parte demandada, presentó el día 17 de mayo de 2018, recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia (folios 115 116).
- 3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el día 21 de junio de 2018 (folios 120 121), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

#### En consecuencia se dispone:

- 1.- Admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social U.G.P.P., en contra de la sentencia del 27 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Décimo (10°) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESELY CUMPLASE

ROBIEL AMED VAROAS GONZÁLEZ

MÁGISTRADO